

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2025  
Y SUS ACUMULADAS 101/2025 y 103/2025**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL, DIVERSAS DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO Y COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 96/2025, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>16480</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 101/2025, promovida por diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Guanajuato.	<b>16574</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 103/2025, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>16577</b>

El oficio y los escritos iniciales fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de dieciocho de septiembre del año en curso, publicados en las listas de notificación el diecinueve siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Contexto procesal.**

Mediante acuerdos de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro que hacen valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal (96/2025), las diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Guanajuato (101/2025), así como la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (103/2025), en las que impugnan:

**1. Acción de inconstitucionalidad 96/2025:**

***“1. Norma general cuya invalidez se reclama***

*La reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa el 15 de agosto de 2025, específicamente se impugna sus artículos 10, Apartado B, fracción VII, 63, XXI párrafo segundo, 82, párrafos séptimo, noveno y décimo octavo, 83, segundo párrafo, 85, fracción VI, 86, fracción II, 88, fracción XII, 93, inciso c y 94, fracción VI, cuyo texto dispone lo siguiente: (...).”*

**2. Acción de inconstitucionalidad 101/2025:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2025  
Y SUS ACUMULADAS 101/2025 y 103/2025**

**“III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;**

*Se reclama la invalidez parcial de los artículos 82, 84, 85, 86, 88, 89, 92, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, cuyo contenido corresponde a reformas y adiciones hechas por el Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el Decreto número 80, de la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura, en funciones para el periodo 2024-2027; cuya publicación se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la edición del pasado 15 de agosto de este año 2025. (...)*”

**3. Acción de inconstitucionalidad 103/2025:**

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.**

*Artículos 86, segundo párrafo, fracción II, y 93, párrafo tercero, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, reformados mediante Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 15 de agosto de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación: (...)*”

**II. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c), d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con los diversos 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene a los promoventes por presentados con la personalidad que indican<sup>1</sup> y se

---

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo Federal.**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Guanajuato.**

De conformidad con las copias simples que exhiben y como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la página oficial del Congreso del estado de Guanajuato en la que se advierte que los promoventes de la acción de inconstitucionalidad 101/2025 cuentan actualmente con el cargo de diputadas y diputados propietarios. Esto visible en el enlace siguiente: [Partidos, Grupos y Representaciones - Congreso del Estado de Guanajuato](#).

Asimismo, con fundamento en el artículo 42 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, que establece:

**Artículo 42.** El Congreso del Estado estará integrado por veintidós Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas a que se refiere la fracción I del Artículo 44 de esta Constitución.

Atento a lo anterior, se desprende que el Congreso del estado de Guanajuato se integra por treinta y seis diputadas y diputados, por lo que del total de los firmantes de la acción de inconstitucionalidad indicada se observa que los accionantes conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes populares.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

**admite a trámite la acción de inconstitucionalidad citada al rubro y sus acumuladas.**

### **III. Traslado.**

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guanajuato**, con copias simples del oficio y de los escritos iniciales para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria<sup>2</sup>, con copia del oficio y escritos córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

### **IV. Requerimientos.**

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, con copias simples del oficio y de los escritos iniciales **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

Asimismo, se requiere al **Instituto Estatal Electoral del estado de Guanajuato**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le

---

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

aplicara una multa, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**V. Domicilio, delegados, autorizados y constancias.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, las diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Guanajuato y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, y todos los promoventes designan **delegados y autorizados, y exhiben las documentales** que acompañan.

**VI. Expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el Poder Ejecutivo Federal **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la indicada autoridad vía electrónica.

**VII. Información de carácter confidencial.**

En cuanto a la manifestación del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Medios de electrónicos.**

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**IX. Copias simples.**

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que se solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**X. Representantes comunes.**

Con fundamento en el artículo 62, párrafo segundo de la ley reglamentaria, a solicitud de los promoventes de la acción de inconstitucionalidad 101/2025, se tienen por designados como **representantes comunes** a los diputados Luis Ricardo Ferro Baeza y a Ernesto Millán Soberanes, para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aún después de concluido éste.

**XI. Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

**XII. Notifíquese.**

Por lista, por oficio y vía electrónica a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guanajuato, así como el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 723/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 96/2025 y sus acumuladas 101/2025 y 103/2025**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal**, las **diversas diputadas y diputados del Congreso del estado de Guanajuato** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/MCA/EDBG

